



# CATÁLOGO DE INDICADORES DE RIESGO

2024

Objetos de valor: joyería, piedras, metales preciosos, arte y antigüedades.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, COMERCIO  
Y EMPRESA

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL  
BLANQUEO DE CAPITALES E  
INFRACCIONES MONETARIAS



---

# PRESENTACIÓN

El presente documento recoge un listado de indicadores de riesgo de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (en adelante, BC/FT). La finalidad del documento es ayudar a los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El conocimiento y utilización de estos indicadores puede ayudar a mejorar los sistemas implantados por los sujetos obligados para prevenir y detectar las operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La presencia en operaciones concretas de los indicadores que se muestran en este listado no implica necesariamente la existencia de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, lo que deberá en cualquier caso valorarse en el correspondiente examen especial a efectuar por el sujeto obligado. Sin embargo, la presencia de estos indicadores sí puede ayudar al sujeto obligado a identificar los casos a seleccionar para realizar el examen especial.

Asimismo, el listado de indicadores que a continuación se recoge, debidamente adaptado a la naturaleza de la actividad del sujeto obligado, puede servir de ayuda al mismo para la elaboración de su propio catálogo de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en su artículo 2.1, establece la condición de sujetos obligados para las personas físicas o jurídicas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos, así como con objetos de arte o antigüedades.

Como indica el Análisis Nacional de Riesgos aprobado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales en 2020, actualizado en abril de 2024, las joyas, metales y piedras



preciosas poseen un **riesgo inherente** de ser empleados en operaciones de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, al poder concentrar un gran valor económico en un tamaño muy reducido, facilitando su transporte. Adicionalmente, no pierden valor con el tiempo, sino que se revalorizan, y su precio, en muchas ocasiones, depende del propio comprador. En definitiva, el oro y otros metales y piedras preciosas son atractivos para ocultar fondos ilegales o para realizar pagos de actividades criminales. Para las organizaciones de crimen organizado, que son una de las principales amenazas en este sector, el uso de piedras y metales preciosos puede suponer un sistema muy útil para pagar transacciones ilícitas, al ofrecer ventajas como la facilidad para su custodia, el mantenimiento del valor, la no trazabilidad de su origen o posibles entregas sucesivas, entre otras.

Los riesgos del sector están asociados, principalmente, a la forma de pago, al perfil del cliente y al tipo de operación. El uso frecuente de efectivo, los fraccionamientos o el endoso de otros medios de pago transferibles facilitan el anonimato y dificultan la identificación del comprador final. Además, algunas joyas y obras de arte pueden ser de tamaño pequeño, lo que significa que pueden ocultarse o transportarse de un lugar a otro sin ser detectados, lo que facilita el movimiento transfronterizo de ganancias ilícitas.

Frente a estos riesgos inherentes, existen una serie de factores y medidas mitigadoras que rebajan significativamente el nivel de riesgo residual, entre los que pueden destacarse la sensibilización de las entidades del sector hacia la prevención del BC/FT, que ha mejorado de manera sustancial en los últimos años y la aplicación de las obligaciones de prevención, lo que lleva a que el nivel de **riesgo residual** sea considerado como **moderado** para blanqueo de capitales y **moderado/bajo** para financiación de terrorismo.

El Análisis Nacional de Riesgos aprobado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales en 2020, actualizado en abril de 2024, señala que el riesgo inherente en la compraventa de objetos de arte y antigüedades viene motivado por una serie de razones: el uso de intermediarios que facilitan el anonimato y la ocultación de la identidad del verdadero propietario y del cliente, la difícil trazabilidad de estos objetos y de los fondos, que pueden dificultar la investigación de posibles delitos, dada la rapidez con la que



---

pueden cambiar de dueño. También se trata de un mercado poco controlable, en el que existen canales informales de comercialización de bienes fuera del tráfico ordinario de los profesionales. Al tratarse de un mercado donde la identificación y valoración de los objetos, algunos con un alto valor económico, atrae a las organizaciones de crimen organizado, a nivel nacional y global, permitiendo la ocultación de fondos ilícitos a través de la adquisición de estos bienes e invirtiendo en ellos y asegurando su valor para su posterior venta y recuperación de fondos.

No obstante, frente a estos riesgos inherentes existen una serie de factores y medidas que minoran el riesgo resultante, debido al alto grado de especialización y un código ético reconocido, que facilita a estos profesionales la identificación de clientes y operaciones más susceptibles de tener una vinculación con actividades ilícitas, lo que se une al hecho de que la media de las cuantías no sea alta y con un volumen económico no muy relevante del sector en nuestro país. Como resultado de estas medidas, el **riesgo residual** es inferior considerándose **moderado** tanto para blanqueo de capitales como para financiación de terrorismo.

En este contexto, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha incluido expresamente a los profesionales dedicados a actividades comerciales de piedras y metales preciosos como sujetos obligados en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y ha emitido informes de riesgos al respecto. En concreto, en el informe de GAFI <sup>1</sup> *“Riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y vulnerabilidades asociadas al oro”*, de julio de 2015, señala que son las características del oro lo que hacen que sea un material atractivo y vulnerable a la explotación por parte de las organizaciones criminales que necesitan legitimar sus activos.

El oro tiene un valor intrínseco, es fácil de intercambiar en todo el mundo y se puede comercializar de forma anónima, al igual que los metales y piedras preciosas. En algunos países, las regulaciones existentes del mercado del oro pueden hacer que su uso sea

---

<sup>1</sup> <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/reports/ML-TF-risks-vulnerabilities-associated-with-gold.pdf.coredownload.pdf>



---

atractivo para los grupos de crimen organizado ya que gran parte de las transacciones se pueden realizar en efectivo y, en muchos casos, no queda registro de la correcta identificación del vendedor o comprador del oro. El informe de GAFI también señala que el oro es un material fácil de fundir y de ser convertido en formas comunes, que permiten ocultarlo a las autoridades fronterizas, evitando su intervención.

En el caso del comercio de arte, antigüedades y otros objetos culturales, y si bien desde el GAFI no se entienden como sujetos obligados, constituye una industria de miles de millones de euros, que atrae a grupos del crimen organizado que pretenden blanquear los recursos obtenidos del delito y financiar sus actividades, por el alto precio que pueden alcanzar estos objetos y la privacidad y discreción en relación con la identidad de los compradores y vendedores, como señala el informe de GAFI <sup>2</sup> *“Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en el mercado del arte y las antigüedades”*, de febrero de 2023. Este riesgo justifica su inclusión como sujetos obligados en la Ley 10/2010, de 28 de abril, así como en la normativa europea recientemente aprobada. La condición de sujetos obligados conlleva el deber legal de cumplir con una serie de obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que se detallan en la Ley 10/2010, de 28 de abril, y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

El presente Catálogo se ha elaborado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en ejercicio de sus funciones, con la colaboración de asociaciones del sector y con el fin de facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento sus obligaciones. Este Catálogo de indicadores de riesgo, por lo tanto, busca ayudar a los sujetos obligados a cumplir con sus obligaciones preventivas, un objetivo que la Directiva (UE) 2024/1640 persigue en su artículo 26.1.a) cuando insta a que las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) a que provean información relativa a *“los tipos de operaciones o actividades que presenten un riesgo considerable de blanqueo de capitales, sus delitos subyacentes y financiación del terrorismo”*. Este

---

<sup>2</sup> [Spanish-ML-TF-Art-Antiquities-Market.pdf.coredownload.pdf \(fatf-gafi.org\)](https://www.fatf-gafi.org/c/document_library/get_file?uuid=91111111-1111-1111-1111-111111111111&groupId=10123)



---

catálogo es una actualización del elaborado en 2013 por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias con la colaboración del sector, la cual ha venido motivada por la evolución en las operativas y en los riesgos.

El presente catálogo se ha dividido en dos apartados. En una primera parte de “indicadores generales” se incluyen unos indicadores que, a priori, pueden ser detectados por cualquier tipo de sujeto obligado. En la segunda parte, denominada “indicadores específicos”, se señalan otros que están referidos a unas concretas actividades que sólo desempeñan alguno o algunos tipos de sujetos obligados.

Los indicadores que se muestran en el listado son sólo una selección de los múltiples indicadores que se pueden encontrar en el blanqueo de capitales, los diferentes tipos de delito subyacente y la financiación del terrorismo. Se ha intentado seleccionar los que resultan más evidentes y generales. Para indicadores referidos a tipologías más concretas, el sujeto obligado puede recurrir a diversas publicaciones de organizaciones e instituciones en los que se realizan estudios sobre tipologías específicas, revelando los indicadores más frecuentes. Asimismo, resulta recomendable que el sujeto obligado añada al listado sugerido otros indicadores que extraiga de los casos que analice por sí mismo y valore como vinculados con la financiación del terrorismo, el blanqueo de capitales y/o sus actividades delictivas subyacentes.

Por último, la elaboración de este Catálogo ha venido acompañada de la elaboración de un Informe de Tipologías delictivas más comúnmente utilizadas en la actualidad, clasificadas en función del principal delito subyacente al que suelen estar conectadas. Este documento tiene por objeto facilitar la labor de los sujetos obligados, en la medida en que una mejor comprensión de las formas en que se concretan las amenazas en este ámbito (tráfico de drogas, crimen organizado, corrupción, etc.), puede ayudar a mejorar los sistemas implantados por los sujetos obligados para prevenir y detectar las operaciones de BC/FT.



# INDICADORES DE RIESGO GENERALES

## En el proceso de cumplimiento de diligencia debida

En la interacción entre el sujeto obligado y su cliente en relación con la diligencia debida, pueden surgir elementos que, sin impedir su cumplimentación, son relevantes en el contexto de la detección del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- En general, la renuencia del cliente a facilitar información al sujeto obligado en el curso de la cumplimentación de la diligencia debida.
- La utilización por parte del cliente de expresiones generales como “ahorro”, “trabajo” u otras similares para informar al sujeto obligado sobre el origen de su patrimonio, tratando de evitar dar información concreta sobre la naturaleza de su actividad laboral, profesional o empresarial.
- El desistimiento de la ejecución de una operación, o la modificación de alguna de sus características (como el importe), cuando el sujeto obligado solicita al cliente la aportación de documentación o información adicional.
- La actitud de clientes que muestran un alto nivel de conocimiento de la normativa de prevención del BC/FT y un inusitado interés en los procedimientos implantados por el sujeto obligado para su cumplimiento.



- La invitación formulada por el cliente al sujeto obligado a no cumplir con alguna de sus obligaciones de diligencia debida o con el correcto registro de las operaciones, habitualmente vinculada, expresa o tácitamente, a la realización o no de nuevas operaciones o al mantenimiento de la relación de negocios.
- La exigencia por parte del cliente de niveles inusualmente altos de confidencialidad o discreción.
- Facilitar como domicilio habitual direcciones que no correspondan a viviendas o locales de uso exclusivo, como centros de negocios, hoteles, etc., cuando ello no sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tenga del cliente, ni con el número, importe o perfil de sus operaciones.
- La no coincidencia entre el país de residencia declarado por el cliente al sujeto obligado y el país de la dirección que el cliente facilita para el envío de correspondencia postal o el país del teléfono de contacto que facilita, o el país del dominio de su cuenta de correo electrónico o de su página web.
- Clientes cuyo comportamiento indica la adherencia a nociones radicales extremistas o que exhiben tendencias violentas.
- Clientes que en el momento de operar o de entablar relaciones de negocio tienen el NIF revocado, incluyéndose aquellos que son titulares reales o administradores de sociedades.

### En operaciones a distancia

Mediante la realización de operaciones a distancia, sin contacto directo con el sujeto obligado, se puede enmascarar el hecho de que quienes realizan las operaciones no son las personas que formalmente han contratado con el sujeto obligado. La ocultación de la identidad del verdadero responsable o titular real de las operaciones es muy común en los procesos de BC/FT. A continuación, se muestran algunos indicadores:





- Clientes que sistemáticamente evitan la realización de operaciones presenciales y ejecutan a distancia operaciones que habitualmente se realizan de forma presencial.
- El acceso a los servicios en línea del sujeto obligado mediante la utilización de servicios VPN, servidores tipo *proxy* u otros mecanismos que ocultan o dificultan la geolocalización de las operaciones.
- El cambio frecuente de direcciones IP o de dispositivos en los accesos de un mismo cliente a los servicios en línea del sujeto obligado, sin un motivo que lo justifique.
- El intento de apertura de cuentas o contratación de productos desde direcciones IP o dispositivos utilizados anteriormente por otros clientes distintos de quienes pretenden aparecer como titulares de la nueva cuenta o del nuevo producto a contratar, y sin que exista una relación aparente entre esos clientes antiguos y el nuevo cliente.
- Los intentos de contratación de productos a distancia con los datos de identidad de un cliente ya conocido del sujeto obligado, cuando se facilitan datos de contacto que no coinciden con los que le constan al sujeto obligado como datos del cliente ya conocido, o cuando existan otras razones que hagan pensar que se está usurpando su identidad.
- El acceso repetido a los servicios en línea del sujeto obligado, por parte de un mismo cliente desde una misma dirección IP cuya geolocalización no corresponda al lugar que el cliente ha informado como su domicilio habitual.
- El acceso a los servicios en línea del sujeto obligado, por un mismo cliente y en un corto periodo de tiempo, desde varias conexiones diferentes que, según su geolocalización, se encuentran tan distantes que no es posible viajar de una a otra en el tiempo transcurrido entre las conexiones.



---

## De deslocalización de operaciones

Como consecuencia de la globalización económica, las operaciones internacionales son cada vez más frecuentes. Sin embargo, en ocasiones el componente internacional es buscado a propósito, de forma artificial, para distribuir los elementos de una misma operación entre diferentes jurisdicciones y así evitar el conocimiento global de la operativa a las autoridades de un solo país. Prácticas así son frecuentes en los procesos de BC/FT. A continuación, se señalan algunos indicadores:

- La realización de operaciones que evidencien o apunten la posibilidad de que el cliente del sujeto obligado tenga activos en el extranjero, cuando ello no sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tiene del cliente.
- La contratación de productos en España por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras, cuando no existan razones lógicas para su contratación en nuestro país.
- La operativa de cuentas domiciliadas en España (habitualmente en oficinas de localidades próximas a la frontera con España o Portugal) que se limitan a la recepción masiva de transferencias u otro tipo de ingresos con origen en el otro país, disponiendo luego de los fondos mediante reintegros en efectivo o transferencias al mismo u a otro país.
- En general, operaciones donde participan estructuras de múltiples jurisdicciones, sin razón que lo justifique.
- La utilización de estructuras societarias en las que el titular real, los administradores, o la sociedad se encuentran en diferentes jurisdicciones, sin causa que lo justifique.
- La utilización de estructuras societarias en las que diferentes sociedades de diferentes jurisdicciones son propietarias las unas de las otras, sin causa que lo justifique.



---

## De actuación por cuenta de un tercero

Las personas implicadas en procesos de blanqueo de capitales, sus delitos subyacentes y/o financiación del terrorismo tratan, lógicamente, de ocultar su identidad. Para ello, se pueden servir de otras personas a modo de testaferros para que bajo sus instrucciones se relacionen con los sujetos obligados y figuren formalmente como titulares de las operaciones. A continuación, se señalan algunos indicadores que pueden alertar de que el cliente del sujeto obligado puede estar actuando por cuenta de otra persona:

- Casos en los que una persona actúa, de hecho o de derecho, en representación del cliente, cuando de las circunstancias concurrentes y de la actuación de ambos el sujeto obligado entienda que las decisiones sobre las operaciones o sobre la relación de negocio las toma el representante, no el representado.
- Casos en los que una persona, ya sea un cliente conocido o un profesional, actúa como presentador de un nuevo cliente al sujeto obligado y es el presentador quien negocia la posición del nuevo cliente frente al sujeto obligado.
- La contratación realizada por un nuevo cliente que facilita el mismo domicilio, o número de teléfono o dirección de correo electrónico que otro cliente anterior, con el que aparentemente no tiene ninguna relación, y realiza operaciones similares.
- Los casos en los que se advierta que, en la práctica, hay una sucesión de un cliente por otro, de tal forma que cuando el primero cesa una relación de negocios, un nuevo cliente, que formalmente aparece como independiente del anterior, abre una nueva relación de negocios en la que se registran el mismo tipo de operaciones.
- La contratación sucesiva con varias sociedades, en ocasiones representadas por las mismas personas físicas, de forma que cesada la operación o la relación de negocios de una de ellas, otra ocupa su posición y realiza el mismo tipo de operativa que la sociedad anterior, incluso con las mismas contrapartes.



- La actuación de varios clientes en grupo, de forma que cada uno de ellos realiza una operación de características similares a las de los otros, especialmente si se observa que un tercero, o uno ellos, da instrucciones a los demás.
- Los casos de contratación en remoto en que se perciba que el nuevo cliente está siendo asistido por un tercero, por ejemplo, en el acto de identificación en remoto mediante videoconferencia.
- La existencia de varios clientes sin relación aparente entre sí que facilitan el mismo domicilio, teléfono o email de contacto, o que realizan operativa online a través de una misma IP.
- Cambios en los datos de contacto de un cliente (número de teléfono, dirección de correo electrónico) poco tiempo después de la apertura de la cuenta o justo antes de que comience a registrar operaciones.

### De fraccionamiento de las operaciones

En muchos procesos de BC/FT, el alto volumen de las operaciones puede resultar llamativo. Además, la superación de determinados umbrales puede exigir del sujeto obligado la adopción de medidas reforzadas de diligencia debida o el envío de información a las autoridades. Por ello, con mucha frecuencia, las operaciones se fraccionan en otras varias de menor importe, normalmente a nombre de diferentes personas, a fin de que cada una de ellas resulte menos llamativa y no exija acciones al sujeto obligado. Se enumeran a continuación algunos indicadores de que se ha producido un fraccionamiento de una operación en varias:

- La realización por un mismo cliente, o por varios que actúan de forma coordinada, de varias operaciones del mismo tipo, con el mismo origen y destino, de forma consecutiva, o en un periodo corto de tiempo, cuando de haberse realizado de una sola vez por su importe total, el cliente hubiera tenido que aportar información o documentación adicional al sujeto obligado.



- La contratación, por una misma persona, de muchos productos, ya opere con ellos de forma simultánea (los productos están vigentes al mismo tiempo) o de forma sucesiva (cuando cancela uno, contrata otro), realizando una operativa similar.
- Los casos en los que un pago total se fracciona en varios pagos, teóricamente para favorecer al pagador, y sin embargo los periodos de tiempo entre cada uno de los pagos son tan cortos que no le otorgan ninguna ventaja práctica.

### En relación con las personas o estructuras jurídicas y a la titularidad real

Las personas implicadas en procesos de blanqueo de capitales, sus delitos subyacentes y/o la financiación del terrorismo tratan, lógicamente, de ocultar su identidad. Una forma de ocultación es la utilización de personas o estructuras jurídicas en las que los cargos sociales y la titularidad real son formalmente ostentados por testaferros. A continuación, se señalan algunos indicadores en relación con esto:

- Personas o estructuras jurídicas que experimentan frecuentes cambios en la identificación de su titular real.
- Personas o estructuras jurídicas que declaran un cambio en la titularidad real sin que se produzcan paralelamente cambios en su administración o en sus representantes.
- Cuando habiendo constancia de una transmisión de la propiedad de la sociedad, sus representantes quieran hacer uso de una declaración de titularidad real formulada en un momento anterior a la transmisión.
- Personas o estructuras jurídicas que en la práctica comercial aparecen representadas por personas que no son ni su representante legal ni su titular real.
- Personas o estructuras jurídicas cuya declaración de titularidad real es incompatible con la información y documentación recabada por el sujeto obligado.



- Nombramiento de administradores en los que se aprecie manifiestamente que no concurre la competencia o la idoneidad necesarias para el desempeño del cargo.
- Utilización de sociedades, u otros tipos de personas o estructuras jurídicas, constituidas en países extranjeros cuyo régimen legal permita la figura del accionista nominativo (*nominee*), o se permita la identificación del socio en documento privado, de tal forma que en la práctica sea inviable una comprobación documental de la efectiva titularidad real.
- Titular real que regularmente aparece en constituciones o creaciones de personas o estructuras jurídicas que de inmediato pasan a otra persona.
- Constitución o creación simultánea de varias personas o estructuras jurídicas en las que intervenga una misma persona física o jurídica cuando no presente lógica económica o concurren circunstancias anómalas.

### Lugar y tiempo de las operaciones

Algunos indicadores que tienen en cuenta el lugar y el tiempo en el que se realizan las operaciones son:

- Contratación de un servicio o realización de una operación de forma presencial en un lugar lejano al del domicilio habitual del cliente, cuando existan alternativas que le eviten el desplazamiento y no concurren causas que lo justifiquen.
- La realización de operaciones por parte de un cliente, de forma repetida y sistemática, en horas punta de actividad en el establecimiento del sujeto obligado, cuando se aprecie que con ello se intenta dificultar el cumplimiento de la diligencia debida o el registro de las operaciones por parte del sujeto obligado.
- La solicitud por parte de un cliente de que la operación se complete en plazos inusualmente cortos, sin una explicación razonable para acelerar la transacción,



---

cuando se aprecie que con ello se intenta dificultar el cumplimiento de la diligencia debida por parte del sujeto obligado.

## Empleados y agentes

Las organizaciones delictivas que desarrollan el blanqueo de capitales, sus actividades delictivas subyacentes y/o la financiación del terrorismo disponen de grandes recursos económicos y pueden corromper a empleados y agentes de los sujetos obligados para que no apliquen una adecuada diligencia debida, no consignen adecuadamente las operaciones o no informen a las autoridades. A continuación, se describen algunos indicadores de que un empleado o agente ha podido ser corrompido:

- La negativa no justificada de un empleado a promocionar, a tomar vacaciones o a otros cambios que impliquen el perder el contacto directo con sus clientes.
- La exhibición por parte del empleado de un nivel de vida superior al esperable con sus ingresos laborales, sin causa que lo justifique.
- Empleado o agente que experimenta un aumento repentino, sin explicación lógica, en el número de clientes, en el número o importe de las operaciones de éstos o en el perfil de esas operaciones
- La concentración de las operaciones de los clientes de un empleado o agente en fechas u horarios que normalmente son de poca actividad con el público, sin causa que lo justifique.
- La renuencia del agente a cumplir con las medidas del sujeto obligado en materia de prevención del blanqueo de capitales, alegando que las medidas establecidas por otros sujetos obligados de los que también es agente son más permisivas.



## De posible relación con actividades delictivas con el BC/FT

En ocasiones, la vinculación del cliente o sus operaciones con actividades delictivas puede ser inferida por el sujeto obligado de su relación con las autoridades o, incluso, ser de dominio público. Se señalan algunos indicadores:

- Operaciones de clientes sobre los que se reciben requerimientos o solicitudes de información de autoridades nacionales, en el marco de la investigación de actividades delictivas.
- Operaciones de clientes relacionados directa o indirectamente con otros clientes de los que se han recibido requerimientos o solicitudes de información de autoridades nacionales, en el marco de la investigación de actividades delictivas.
- Operaciones de clientes sobre los que consta información pública que les relaciona con actividades delictivas.
- Operaciones de clientes que suceden en el mismo tipo de operativa y con las mismas contrapartes, a otros clientes cuyas operaciones fueron analizadas y se concluyó su posible relación con el blanqueo de capitales, sus actividades delictivas subyacentes y/o la financiación del terrorismo.
- Clientes sometidos a sanciones internacionales, y personas vinculadas a los a los mismos.





# INDICADORES DE RIESGO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

## Arte, joyas y antigüedades

- Clientes que adquieren productos de gran valor, o en una cantidad superior a la usual, y no demuestren conocimientos ni experiencia en el sector.
- Operaciones en las que los clientes muestran poco interés por las características del bien, no negocian el precio ni las condiciones y solicitan que la operación se perfeccione en un plazo muy corto de tiempo.
- Intervenientes que solicitan u ofrecen en sus operaciones de compraventa la devolución o la recompra de la mercancía, sobre todo cuando se han empleado en su previa adquisición medios de pago en efectivo o procedentes de territorios sensibles, y todo ello a pesar de las eventuales penalizaciones que se han podido establecer.
- Cualquier trato con un representante en el que la identidad del titular o beneficiario real o persona que corresponda permanece oculta, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de negocio de que se trate.
- Operaciones en las que se realicen pagos de cierta entidad en efectivo, mediante cheques al portador, por endoso de otros medios de pago transferibles u otros instrumentos anónimos, sin que exista una explicación lógica.



- Aplazamiento del pago a fecha muy cercana al momento de la compra, especialmente si no se establece garantía que lo asegure, sin explicación lógica.
- Operaciones en las que existan divergencias entre el domicilio que figura en los datos de quien se presenta como comprador y aquél en el que va a producirse la entrega del bien, sin que exista justificación para ello.
- Subastas en las que se detecta un acuerdo previo entre el vendedor y la persona que, finalmente y sin importar las subidas de precio, procederá a la adquisición del bien subastado.
- Operaciones en las que se sospeche que el comprador del metal precioso con objeto de su fundición no lo destina a un uso industrial.



**Septiembre 2024**

[www.tesoro.es](http://www.tesoro.es)

secretarialCMC@economia.gob.es

Paseo del Prado 6, 28014, Madrid

